

DEFICITS DE INDEPENDENCIA JUDICIAL EN ESPAÑA

Por Francisco Javier Pérez-Olleros Sánchez-Bordona

Marzo de 2018

“Los sistemas judiciales son esenciales para generar confianza en un entorno favorable a las empresas y a la inversión en el mercado único. Animo a los Estados miembros a velar por que cualquier reforma de la justicia respete el Estado de Derecho y la independencia judicial. Esto es crucial para que los ciudadanos y las empresas puedan disfrutar plenamente de sus derechos. Un sistema judicial independiente y que funcione correctamente es un pilar fundamental de cualquier democracia”.



Comisaria Europea de Justicia, Věra Jourová.

Francisco Javier Pérez-Olleros Sánchez-Bordona
justiciahispana@gmail.com

SUMARIO: I.- CONTROL POLITICO II.- PODER JUDICIAL SIN MEDIOS ADECUADOS PARA UNA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA III.- SE DERIVAN LAS QUEJAS A QUIENES SON VÍCTIMAS IV.- INFRACONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE Y DESCANSOS DE TRABAJO V.- RETRIBUCIONES BAJAS CON RELACION A FUNCIONARIOS Y OTROS PODERES VI.- CONCLUSION

El poder político siempre tiende a expandirse, y especialmente ocupar el espacio de poder que le corresponde en toda democracia sana al poder judicial, como contrapoder del poder político en su manifestación de poder legislativo y poder ejecutivo.

La independencia judicial está actualmente amenazada en España mediante diversas formas de acción u omisión del poder político, y sobre estas amenazas trata este artículo, intentando dar a la vez un enfoque explicativo de cuáles son las reivindicaciones de las asociaciones profesionales de los jueces, que han anunciado una

jornada de huelga el próximo 22 de mayo de 2018, si no cambia la situación en la Justicia.



I.- CONTROL POLITICO

El poder político, y especialmente en su manifestación de poder ejecutivo, mediante la disciplina de partido, controla en gran medida la actividad legislativa, que aprueba leyes que determinan que los órganos de gobierno del poder judicial se integren personas afines a los intereses de los partidos políticos, para controlar la actividad de los jueces, su inmunidad y su inamovilidad.

También en gran medida el poder político controla hoy el nombramiento de las cúpulas de los órganos judiciales. La Plataforma Cívica por la Independencia Judicial ha efectuado interesantes informes sobre algunos de estos nombramientos, que someten a las cúpulas del poder judicial al juego político.

Politizando las cúpulas se acaba politizando en enorme medida el poder judicial.

Es por ello, que las cuatro asociaciones profesionales de jueces - Asociación Profesional de la Magistratura (APM), Francisco de Vitoria (AJFV), Juezas y Jueces para la Democracia (JJpD) y Foro Judicial Independiente (FJI), el 16 de junio de 2017, acordaron catorce propuestas para mejorar la Justicia, que trasladaron al Consejo General del Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Congreso de los Diputados, y hasta la fecha, han sido desatendidas.

En materia del control político en el ámbito judicial, las reformas que propone este Acuerdo de 16 de junio de 2017, que llamaremos en adelante Acuerdo de las asociaciones, son:

1. Sistema de elección de los vocales de procedencia judicial por los jueces y las juezas, asegurando la igualdad de género y la presencia de las minorías; Sustitución del funcionamiento presidencialista por el colegiado del órgano; Dedicación exclusiva de los vocales, y recuperación de las competencias que tenía con anterioridad a la Ley Orgánica 4/2013.

2. Nombramientos de altos cargos judiciales: Definir previamente los perfiles de los puestos a cubrir. Proceso transparente, con fijación de unos criterios objetivos basados en el mérito y capacidad e igualdad de género. Limitación de mandatos: el nombramiento será prorrogable por una sola vez. Exigencia de motivación no solo respecto a los

méritos del designado/a sino también en su relación con los de los demás aspirantes. En los nombramientos de magistrados del Tribunal Supremo y presidentes de Tribunales Superiores de Justicia será precisa una mayoría cualificada.

3. *Supresión de los magistrados designados por los Parlamentos autonómicos.*

CONCEPTO CONSTITUCIONAL DE
JUEZ (ESTATUTO)

■ Art. 117 CE:
- INDEPENDENCIA (+inamovilidad)
- SUJECCIÓN IMPERIO LEY
- RESPONSABILIDAD

II.- PODER JUDICIAL SIN MEDIOS ADECUADOS PARA UNA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

La independencia judicial y la inamovilidad de los jueces y magistrados pueden también controlarse de forma indirecta, a través de la infradotación de los órganos en que trabajan.

La infradotación se manifiesta en un doble aspecto:

1º. No dimensionando debidamente el número de órganos judiciales, y los medios materiales y humanos con que cuentan para resolver los conflictos que tienen que conocer.

Con la sobrecarga judicial e infradotación se pueden producir, entre otros efectos:

a) Un retraso en los tiempos de resolución de los órganos judiciales, y déficits de la calidad de dicha respuesta precisamente por la falta de tiempo para cada caso que produce esa excesiva carga judicial, y por la falta de medios auxiliares a la función judicial.

b) Mediante la falta de dimensionamiento de los medios con los que cuenta el poder judicial impedimos que se cumpla el aforismo del que la hace la paga, lo que es de interés para determinado sector político y “lobbies”, que pretenden imponer sus intereses o hacer un uso fraudulento del ordenamiento jurídico.

c) Además promovemos la movilidad judicial de jueces inkomodos o inkomodados por tales colectivos y clase política, no proporcionando los apoyos y los medios materiales suficientes en los juzgados que tienen que conocer de asuntos de corrupción, delitos o investigaciones de cualquier naturaleza, en los que estén implicados dichos políticos o empresas, asociaciones o grupos de presión.

2º. Manteniendo los jueces y tribunales en un sistema judicial deficiente y sin autonomía como máximos responsables de los órganos judiciales.

Los jueces y magistrados, especialmente los titulares de órganos judiciales unipersonales en la primera instancia, no solo tiene una sobrecarga de trabajo, sino que además se les mantiene como responsables de la marcha del tribunal, pero sin competencias en cuanto a los recursos humanos y medios materiales con los que cuentan, para resolver los asuntos que se les reparten.

Esta falta de correlación entre la responsabilidad que se les atribuye, moral y laboral, con los medios y competencias que se les otorgan para organizar y resolver los asuntos, ocasiona en no pocos casos a los jueces y magistrados que lo sufren, un permanente estrés, que acaba minando su capacidad de trabajo, salud y vida personal.

En el Acuerdo de 16 de junio de 2017 de las asociaciones, se reclama para la modernización de la administración de justicia, seis actuaciones:

1. Un plan de inversión suficiente y prolongado a fin de conseguir un servicio público que asegure la calidad de la respuesta, rapidez en la resolución y garantías de los derechos fundamentales, todo ello en el marco de una organización judicial rigurosa y eficiente.

2. Un importante esfuerzo inversor. Un plan decenal de inversiones prorrogable, destinado -entre otros aspectos- a:

a) Incrementar el número de jueces y juezas, equiparándolo a la media europea, convocando al menos 250 plazas en cada uno de los próximos cuatro años (incluyendo el turno libre y el cuarto turno);

b) Modernizar los edificios judiciales;

c) Implantar el expediente judicial útil y operativo que facilite el ejercicio de la función jurisdiccional, dotando a jueces y juezas de los medios técnicos necesarios para poder desempeñar su función jurisdiccional usando las nuevas tecnologías, y

d) Procurar los medios necesarios para hacer efectivos los derechos reconocidos en las leyes (así, en el Estatuto de la Víctima y en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sobre el derecho a la interpretación y traducción en los procesos penales, entre otros).

3. Racionalización de la planta judicial:

a) Implantación de los tribunales de instancia, respetando las exigencias de independencia e inamovilidad, garantizando el acceso a la justicia de todas las personas. Mientras tanto, deberán de crearse órganos judiciales suficientes para atender al incremento de litigiosidad, habida cuenta de que en los últimos años no se han creado juzgados.

b) Eliminación de la figura de las adscripciones forzosas.

c) Evitar la precarización judicial, suprimiendo las figuras de "sustitución y refuerzo" en el periodo de prácticas formativas, respetando escrupulosamente el derecho-deber a una formación

inicial y una adecuada formación para ejercer en las jurisdicciones especializadas.

4. *Revisión de la oficina judicial sobre las experiencias piloto. Invertir en su implantación, atendiendo a los principios de eficiencia, coordinación y delimitación de funciones. La oficina judicial tiene como finalidad apoyar y facilitar el trabajo de los órganos jurisdiccionales, por lo que en supuestos de controversia deberá establecerse la intervención de los órganos de gobierno del Poder Judicial para adoptar la oportuna decisión*

5. *Compatibilizar de los distintos sistemas de gestión procesal existentes en todo el territorio nacional, según la comunidad autónoma de que se trate.*

6. *Dotación de medios materiales adecuados a los funcionarios públicos con competencias en la lucha contra la corrupción, ampliando las plantillas, reforzando especialmente el auxilio de los órganos judiciales y fiscales que investigan causas de este tipo (unidades de Policía Judicial, de auxilio de la Agencia Tributaria y de la Intervención General del Estado).*

INDEPENDENCIA JUDICIAL

JURÍDICA

- Ausencia de subordinación jurídica.
- No obediencia a otros órganos
 - Art. 12 LOPJ
- Garantías:
 - Art.417.2 LOPJ; art.6 LOJM
 - Art. 508 CP

➤ Inamovilidad: art.117.2 CE, arts. 378-387 LOPJ

III.- SE DERIVAN LAS QUEJAS A QUIENES SON VÍCTIMAS

A) EL PODER EJECUTIVO COMPETENTE NO ASUME SU RESPONSABILIDAD EN LA FALTA DE ORGANIZACIÓN Y DOTACION DE LOS

TRIBUNALES.

El poder político, a través del poder legislativo y ejecutivo, ha facilitado canales de transparencia y de quejas a la ciudadanía respecto en su relación con los tribunales.

Pero canalizan las quejas solo contra los jueces y magistrados o personal de dichos órganos judiciales, incluso se pueden interponer por Internet, que acaban en la Comisión disciplinaria del Consejo General del Poder Judicial, y cualquiera de estas quejas, por cualquier motivo, da lugar a solicitar un informe sobre la queja a dicho juez o magistrado, y le recuerda de esta manera que queda sometido al justo proceder de la oficina del Promotor de la acción disciplinaria y de la Comisión disciplinaria del Consejo General del Poder Judicial.

No se canalizan las quejas frente a los responsables administrativos o poder político que realmente tiene la competencia y el deber de dotar el número de órganos judiciales suficientes, y recursos humanos y materiales adecuados en los mismos.

De esta forma ese poder político distrae la opinión pública, y evita enfrentarse directamente al malestar de la ciudadanía respecto de las deficiencias del sistema judicial, de las que precisamente suelen ser víctimas diarias los jueces o funcionarios denunciados, por la desorganización y carencia de medios en que suelen trabajar los órganos judiciales, que en muchos casos han colapsado.

- B) UNA PARTE O UN GRUPO DE PRESION PUEDE EN MUCHOS CASO INQUIETAR Y PRESIONAR AL JUZGADOR CON QUEJAS, DENUNCIAS, QUERELLAS O CAMPAÑAS DE DESCREDITO CON ALTO GRADO DE IMPUNIDAD.

Tampoco se ponen los mecanismos adecuados para defender a los jueces y magistrados del peligro de ser presionados con quejas, denuncias, o incluso con informaciones falsas o tergiversadas en los medios de comunicación o en la red.

Se viene aceptando el derecho de crítica y de defensa sin límites claros, incluso por una parte de un procedimiento antes de ser resuelto, permitiéndose actuaciones extraprocesales de presión respecto del juez o tribunal que tiene que resolver ese asunto.

Téngase en cuenta que, atacando la autoridad moral de los jueces, también se minora la importancia que tiene el cumplimiento de sus resoluciones.

Por otra parte, no existe un tipo penal específico que preserve penalmente de esas presiones, a veces injuriosas o atentatorias a la integridad moral y profesional del juzgador.

El amparo judicial que proviene del Consejo General del Poder Judicial, en la mayoría de los casos consiste en una mera declaración de amparo, sin hacerse cargo, de las acciones judiciales que sería procedentes contra las acciones extraprocesales de presión, incluso aunque atenten contra el honor profesional, o no se hubieran utilizado los canales de revisión que el procedimiento otorga a las partes.

Esta desprotección no se compadece con la inmunidad que la función judicial requiere.

Por eso en el Acuerdo conjunto de las Asociaciones profesionales de los magistrados y jueces se solicita en segundo lugar que *el CGPJ debe amparar de modo efectivo a los miembros de la carrera judicial de cualquier ataque recibido que afecte a su independencia. Resulta llamativa la escasa utilización del procedimiento de amparo previsto en los arts. 14 LOPJ y 318 Reglamento 2/2011 por parte de los jueces y juezas.*

Aunque dichas quejas tuvieran su fundamento, pues debido a la situación de falta de número de tribunales suficientes, y de medios en

dichos juzgados, en todos los juzgados existen retrasos y errores, algunos de los cuales ni siquiera son conocidos por el propio juez o magistrado, dado que se le ha apartado por el poder político del control directo en la tramitación de los asuntos judiciales, aunque se le mantenga en la superior dirección del órgano judicial, muchos de estos errores se deben a la falta de dotación de recursos humanos y materiales, internos y externos al órgano judicial, necesarios para poder prestar una tutela judicial efectiva.

De esta manera, especialmente en tribunales de primera instancia, se coloca a muchos jueces y magistrados en una situación de "chivo expiatorio", a través de la Comisión disciplinaria y Promotor de la acción disciplinaria contra el juez, del Consejo General del Poder Judicial.

Es decir, en la situación actual, los jueces y magistrados están normalmente en una situación en la que siempre hay una causa para que sean expedientados y sancionados, con sanciones de multa hasta suspensión en su función jurisdiccional, y de esta manera se contrarresta también su inamovilidad, y se les impone una presión en su trabajo que les hace trabajar de forma que atenta en muchos casos a su salud.



IV.- INFRACONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE Y DESCANSOS DE TRABAJO

A los jueces y magistrados se les suprimió los días adicionales por razón de antigüedad, y se les redujo los días de permiso por asuntos propios, manteniendo un sistema de permisos distinto y en muchos aspectos inferiores al establecido con carácter general en el Estatuto Básico del Empleado Público, como el de paternidad.

Hasta hace pocos años, los jueces y magistrados ni siquiera tenían reconocimientos médicos anuales, ni control de su situación personal psíquica, y en esta situación, aun hoy, trabajan sin horario de trabajo preestablecido.

Se les llegó a imponer por el poder político, a través del propio Consejo General del Poder Judicial, unos objetivos o módulos de trabajo totalmente desbordados, sin un criterio razonable, que fueron declarados nulos por el Tribunal Supremo.

Como se han restringido, hasta el punto de prácticamente eliminarlas, las sustituciones por jueces y magistrados sustitutos, pese al aumento enorme de la carga judicial, muchos jueces y magistrados utilizan los descansos para seguir trabajando en su casa.

En cuanto a las condiciones profesionales, el Acuerdo de las asociaciones reclama:

1. La recuperación del régimen de vacaciones y permisos vigente al momento de la supresión y reducción por Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, así como el permiso de paternidad.

2. Implantación urgente de unas cargas máximas de trabajo, con la participación de las asociaciones judiciales en la fijación de las mismas, y la adopción de medidas preventivas frente a los riesgos psicosociales.

3. Garantizar una adecuada asistencia de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU) para resolver la problemática específica planteada en todo momento por los jueces y juezas.



V.- RETRIBUCIONES BAJAS CON RELACION A FUNCIONARIOS Y OTROS PODERES

Para muchos jueces, lo más inaceptable de la precarización de su función es la minoración retributiva que se le ha venido produciendo, por la congelación salarial y la falta de establecimiento de un complemento variable alcanzable, lo que también atenta a su independencia económica, y pone en peligro cierto de corrupción al poder judicial.

Es evidente que los jueces españoles, salvando las cúpulas del poder judicial, están insuficientemente retribuidos con respecto a la mayoría del poder judicial de los países de nuestro entorno.

La congelación retributiva que se ha venido efectuando con los miembros del Poder Judicial contrasta con los aumentos salariales efectuados en otros cuerpos que no son poder del Estado, y que tienen menos incompatibilidades y prohibiciones para el desempeño de otras actividades. Incluso, salvo las cúpulas, con las retribuciones que reciben los miembros del Poder Legislativo y Ejecutivo, en el Estado y en las Comunidades Autónomas.

Tampoco se dota a los jueces y magistrados de una mínima autonomía en la compra de instrumentos profesionales.

Muchos magistrados tienen que pagar con su sueldo los medios personales con los que habitualmente trabajan, como tablets, ordenadores portátiles, libros, incluso la propia toga, y sin que las leyes fiscales prevean la desgravación de tales medios, como ocurre con otros profesionales.

Por la retribución inadecuada de su función, algunos magistrados han preferido salirse de la carrera judicial para desempeñar otras funciones, incluso políticas, mejor pagadas.

En el Acuerdo de las asociaciones se reivindica en onceavo lugar por los magistrados una *convocatoria inmediata de la mesa prevista en la Ley de Retribuciones y reclamar las mejoras salariales que permitan recuperar los recortes de los últimos siete años.*



VI.- CONCLUSION

La excesiva carga judicial en la mayoría de los órganos judiciales, la infradotación de los medios humanos y materiales con los que tiene que desempeñar su función los jueces y magistrados, las actuales normas de competencia, y el sistema disciplinario al que están sometidos los jueces y tribunales, ponen en peligro la independencia, la inmunidad y la inamovilidad que se quiso para la justicia española en el artículo 117 de nuestra Constitución, e imposibilita en muchos casos una tutela judicial efectiva, y dificulta la función del Ministerio Fiscal, prevista en el artículo 124 de nuestra Carta Magna, de velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social.

La independencia económica de los jueces y tribunales es básica para preservar la independencia judicial, pero los riesgos para la salud física y psíquica, e incluso para su vida personal y social, a que están sometidos los jueces y magistrados que desempeñan la función judicial, creo que es lo primero a mejorar para preservar la independencia judicial en España.

Ningún servicio debería poner en riesgo permanente la salud de quien lo presta.

Conseguir una carga judicial adecuada por juez y una dotación de medios humanos y materiales de nuestros tribunales, dimensionados con relación al volumen y cualidad de los conflictos que tienen que resolver, debería ser el primer objetivo para conseguir una justicia que tutele de forma efectiva y más humana los derechos de que todos nos hemos dado.

Si los jueces no fueran capaces de defender y mantener unas condiciones de trabajo acordes a la dignidad e importancia social de su función, no esperemos que puedan defender los derechos de los ciudadanos con efectividad e independencia.

Pero por ahora, la falta de diligencia en las reformas y dotaciones encaminadas a llevar a cabo dichas medidas que reclaman, por parte del gobierno del Estado y de las Comunidades Autónomas, es proporcional al aumento del descontento de los Jueces y Magistrados, que anuncian una vez más, si no se atienden las reclamaciones del Acuerdo conjunto de sus asociaciones, ir a la huelga.

